

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 8936

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Marzo corriente ha hecho extensivo a los Ayuntamientos al nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición, las Corporaciones municipales que no hubiesen formado nuevos presupuestos para el ejercicio de 1924-25, acomodarán su vida económica, durante el próximo trimestre de Abril, Mayo y Junio, a la prórroga de sus presupuestos actuales.

Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios, en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma a que debían sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto, a tenor de la disposición transitoria décimotercera, apartado B), del Real decreto de 8 del corriente aprobando el estatuto municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.º de Abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 o a las dictadas o que se dicten por ese Ministerio, se reanjará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitativos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de consumos en 1.º de Abril próximo con arreglo a las disposiciones aludidas en el precepto anterior que se encontrasen en la situación que determina en num. 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 13 del corriente y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de Junio del año actual, si a sus intereses

conviniere teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de Abril a Junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda y asimismo acordar en el trimestre antes citado el plan sustitutivo del impuesto de consumos, ya que este necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos Municipios en 30 de Junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25, que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.º Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado, o sean aquellos que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubiesen hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, podrán asimismo, si no estuviesen formados sus presupuestos para 1924-25, ni por tanto, preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutos del dicho impuesto, continuar recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo inclusive, sin prórroga alguna.

4.º Los arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de consumos, consentidos en la disposición transitoria décimotercera del Real decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal solo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 30 de Junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 22 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Num. 801

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropa que a continuación se detallan, con destino al Manicomio provincial de esta ciudad.

300 metros rayadillo azul para camisas de hombres.

150 metros drill fuerte para pantalones y chaquetas.

200 metros retor para calzoncillos.

150 metros tela fuerte para blusas de chicos.

100 metros algodón moreno para camisas de mujer.

200 metros algodón de 1 metro ancho para sábanas.

100 metros algodón para almohadas.

100 metros rayadillo para blusas de sirvientes.

100 metros lista para vestidos y faldas de mujer.

Las expresadas ropas deberán sujetarse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación. (Negociado de Beneficencia).

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, (Negociado de Beneficencia) durante los días laborales comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio al 10 de abril próximo ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 24 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, José Cardell.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular

Para que esta Comisión mixta de reclutamiento pueda reclamar a su debido tiempo los certificados de asistencia en filas de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el ejército o en la Armada, sin que se hallen inscriptos en las industrias de pesca y navegación, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir a esta Comisión dentro de tercero día, un estado clasificado en que consten los nombres y apellidos de los mozos que se encuentren en este caso con expresión del Arma y Cuerpo en que sirvan y punto actual de su residencia.

Al propio tiempo remitirán un estado clasificado de los hermanos de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año que hayan alegado tenerlos sirviendo personalmente por su suerte en alguno de los Cuerpos Armados del Ejército nuevo, en cuyo estado ha-

brán de constar los nombres y apellidos, número de sorteo, año del reemplazo a que pertenecen, Arma y Cuerpo en que sirven y punto actual de su residencia, afin de poder reclamar las certificaciones necesarias para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las excepciones que hubieren producido oportunamente. (Artículo 211 del Reglamento).

Igual estado remitirán también, con referencia a cada uno de los reemplazos de 1921, 1922 y 1923 comprensivo de los hermanos de los mozos a quienes se concedió la excepción del párrafo 10.º del artículo 89 de la ley de reclutamiento, que continúan prestando servicio en el Ejército activo, para los efectos de la revisión preñada en el artículo 90 de la misma.

A fin de dar exacta y cumplida aplicación a la excepción contenida en el número 10 del artículo 89 de la citada ley, precisa, y desde luego se recomienda a los Sres. Alcaldes y Secretarios, instruyan a los mozos y a sus legítimos representantes del derecho que les asiste de pedir prórroga y de la forma de verificarlo en virtud de lo dispuesto en los artículos 169 de la ley y 89, 90 y 274 del Reglamento para su aplicación.

Palma, 24 de Marzo de 1924.—El Presidente.—Pedro A. Mataró.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.—Debiendo procederse a la vacunación y revacunación correspondiente a la primavera de este año, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad respectivos, mandar a recoger de esta Inspección—P. Nadal 8, entresuelo—, la cantidad de linfa vacuna que necesiten para las vacunaciones respectivas, a la vista del censo de los nacidos en el año anterior, teniendo también en cuenta que la vacunación de los menores de un año es obligatoria y que a los que no acudan al llamamiento no alegando causa justificada, debe aplicárseles un correctivo, debiendo también ser vacunados o revacunados los asistentes a las escuelas públicas o privadas que no lo estén y los asalariados en fábricas o talleres, según lo ordenado en la legislación vigente.

Palma 24 de Marzo de 1924.—El Inspector provincial de Sanidad.—Dr. Lopez Comas.

Núm. 793

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Revista anual de Clases Pasivas ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que determina la ley de 26 de Junio de

1855 y conforme a lo prevenido por las Reales ordenes de 29 de Diciembre de 1862, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1901, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de haberes en la Tesorería de esta Delegación deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo desde las 10 de la mañana a la 1 de la tarde en el segundo piso de esta Delegación de Hacienda por el orden que a continuación se expresa:

Días 10, 11 y 12

Pensiones remuneratorias Montepío Civil y Jubilados.

Días 14 y 15

Montepío Militar.

Día 16

Cruces pensionadas.

Días 22, 23 y 24

Retirados Guerra y Marina.

Días 25, 26 y 28

Nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presencia de los interesados a dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresan.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista, personalmente, cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, ante los de las Depositarias de Mahón Ibiza los que se hallen en dichas localidades y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos en que justifique la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto de las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda de la provincia si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provincia o municipal añadiendo los religiosos excéntricos y los regularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que punto y hasta de que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlo recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo segundo del Decreto del Regente del Reino de 9 de Junio de 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Consul, Vice Consul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Esta certificación regularizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si algunos de los individuos residentes en este capital o en las ciudades

de Mahón é Ibiza no pudieran presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de Abril acompañando certificado de facultativo, con expresión del número y clase de patente de la contribución industrial extendido en papel de 2 pesetas clase 10.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos interventores de Hacienda, Alcaldes o Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de las Islas.

5.ª Las superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión darán aviso a la intervención a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los participes de una pensión, deberán presentar se a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista.

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración y los Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfrutaban los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes retirados condecorados con la placa de Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas o los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los preceptores cuyas féas de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación segunda.

11.º Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallan condecorados con las grandes cruces de las Reales ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiese obtenido en el servicio.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º de la presente observación podrán pasar la revista por medio de oficio, de su puño y letra, firmado en el que expresarán en el haber pasivo que disfrutaban la fecha de la declaración del derecho y su domicilio consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta con arreglo a lo dispuesto en la ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9 presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y acredite el respectivo estado civil de la

pensionista, entendiéndose que los menores de edad lo justificarán en la misma forma por medio de representante legal.

8.ª Así mismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales ordenes o concesión de derechos pasivos no resulta por los destines que desempeñaran los maridos o padres que éstos estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificarlo precisamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las féas de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda las revistas de los individuos que se cita en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación, de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes, la que se acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedida y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que esfuviessen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán a la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la Tesorería de esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el resibí y conformidad de la Intervención en el término de tercer día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes. Palma 24 Marzo 1924.—El Interventor, M. Montis.

Num. 794

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma 24 de Marzo de 1924.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Num. 775

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ne habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8926, contra los pliegos de condiciones aprobados para la contratación de los arbitrios municipales matadero, ocupación de la vía pública tránsito rodado e impuesto sustitutivo sobre carnes, se anuncia por

medio del presente que las subastas lativas a estos arbitrios se celebrarán en esta Casa Consistorial el día siguiente a los que cumplan los quince de haber el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas y bajo los tipos siguientes.

Matadero a las nueve tipo noventa pesetas.

Ocupación de la vía pública a diez tipo seiscientos pesetas.

Tránsito rodado a los once, tipo seiscientos pesetas.

Impuesto sustitutivo sobre carnes a los doce tipo mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta y ajustado al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito provisional.

Esportas 21 de Marzo de 1924.—Alcalde, Juan Trias.—P. A. del A. José Sabater, Secretario.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativo al arbitrio (que sea) se compromete al servicio de dicha subasta por la cantidad de..... consignará la cantidad en letras).

Num. 763

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia proceder a la apertura de la vía marcada en el plano de caserío de Cas-Concos que enlaza con camino viejo de Santañy, cerrando el mismo tiempo el pequeño trozo de dicho camino que se marca en el citado plano en el mismo sitio; queda expuesto al público dicho acuerdo por espacio de 20 días a fin de que puedan todos los interesados presentar sus reclamaciones.

Dado en Felanitx a 20 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Antonio Rigó.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Srío.

Núm. 795

Don Guillermo Llaneras Mir, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Esporlas.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principará a las ocho y terminará a las diez y seis de la mañana del día 30 del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y de dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos proceda reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Esporlas a 24 de Marzo de 1924.—Guillermo Llaneras.

Núm. 796

D. Bartolomé March Páou, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Esporlas, Parroquia única. Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las diez y seis del día 30 del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Esporlas a 24 de Marzo de 1924.—Bartolomé March.

Núm. 799

CEDULA DE CITACION

En autos juicio declarativo de mayor cuantía, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue D. Antonio Villalonga Terrassa, contra los herederos desconocidos de D. Felipe Saggese Senice y otros, cumpliendo providencia de fecha veinte y uno de marzo en curso, recaída a solicitud del actor, se cita por segunda vez y se emplaza a dichos herederos desconocidos de D. Felipe Saggese Senice para que comparezca en dicho Juzgado dentro de cinco días, al objeto de personarse en forma en los expresados autos previniéndoles que, si no comparecieron, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, se declarará su rebeldía, y a instancia contraria se dará por contestado la demanda.

Inca veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 743

REQUISITORIAS

Bonet Oum Gabriel, hijo de José y de Antonia, natural de Puigpuñent, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, de oficio jornalero, de estado soltero, domiciliado últimamente en Andraitx y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Palma para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Palma ante el Juez instructor Don Rafael Pons Sastre Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma a diecisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 744

Valent Colomar Baltasar, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son: estatura desconocida, de oficio marinero, de estado desconocido, domiciliado últimamente en Andraitx y

sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Palma para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Palma, ante el Juez instructor Don Rafael Pons Sastre Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma, diecisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 745

Bover Enseñat José, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura desconocida, oficio marinero, soltero, domiciliado últimamente en Andraitx y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Palma, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Palma ante el Juez instructor Don Rafael Pons Sastre, Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Mallorca, de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma, diecisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez instructor, Rafael Pons.

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual figura inserta la Orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 12 de este mismo mes que a continuación se transcribe, en la que consta diversos nombramientos de Maestros y Maestras nacionales por los turnos que en la misma se expresan:

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publiquen en la Gaceta de Madrid a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones las siguientes adjudicaciones de destino.

TURNO 1.º DEL ARTICULO 75 DEL ESTATUTO

Maestros pertenecientes al primer escalafón.—D. Arturo Hoigado Flores servió en Villaverde (Zamora), con 220 habitantes, se le adjudica Encinas de Abajo (Salamanca), con 533; D. Albino Charlo de Pablo, en Haya (Guipúzcoa), con 2.239. El Espinar (Segovia), con 2.199; D. José Rocamora Gannau, en Señus-Calo (Lérida), con 90, Cervia de Ter (Gerona), con 825; D. Bernardino Lide Esteban; en San Cristóbal de Bager (Gerona), con 534; Capmany (Gerona), con 815; D. Luis Oralcos Matas, en Liambitias (Gerona), con 399, San Pedro de Villamejor (Gerona), con 399; D. Zacarías Sans Jadraco, en Villar de Corbeta (Guadalajara), con 349. El Fresno (Avila), con 542; D. Pedro Diaz Andrés, en Moradillo de Serrano (Burgos), con 212. Villamanilla (Madrid), con 632; D. Enrique Rodríguez Casanova, en Monovar (Alicante), con 7.726, Alcolecha (Alicante), con 948.

Maestras pertenecientes al primer escalafón.—Doña Esperanza Moreno González, servió en Toranja de Tajuña (Guadalajara), con 698 habitantes, se le adjudica Azuquesa (Guadalajara), con 575; doña Concepción Vega Alonso, en Pesoz (Oviedo), con 1.038, en Casullo de los Polvazares (Leon), con 353; doña Aurea Labora González, en Valluque de Arriba (Leon), con 564, Val de San Lorenzo (Leon), con 314; doña María Angeles Ibañez González en San Andrés Valdelamar (Santander), con 492, la de Oruñapélagos (Santander), con 539,

Maestros pertenecientes al segundo escalafón con derechos limitados.—D. Amable Pérez Monzonís, servió en Fuentes de Ayodar (Castellón), se le adjudica Villatorcas Segorbe (Castellón), con 67 habitantes; D. Juan Condal Giribat en Sabadell (Barcelona), Boldú-Tornabaus (Lérida), con 157; D. Deogracias Ibañez Casado, en San Vicente de León (Santander), Husillos (Palencia), con 413; D. Juan del Río Valverde, en Corterangel-Aracena (Huelva), Torre del Burgo (Guadalajara), con 226; Don Simón Felipe Sosvilla, en Cueva del Agua Garaña (Canarias), se le adjudica la misma; D. José María Alcobar Fuster, en Señus-Cabo (Lérida), Derramador-Requena (Valencia), con 309; Don Antonio Campos Balaguer en Araya-Alcora (Castellón), Rebollar y Villar-Requena (Valencia), con 299; D. David Gago, Viejo, en Villapún (Palencia), Fuentes de Carvajal (León), con 476; D. Eduardo Morlans Píñol, en Vilanova de Pradén (Tarragona), la Nou de Gaya (Tarragona), con 443; D. Jesús Fernández Caderno, en Villamejor (Oviedo), Veriña Gijón (Oviedo), con 343; D. José Serres Saez de Ojal (Huesca), Paterosos (Tarragona), con 393; concedido en la orden de 19 de Febrero, Gaceta del 20, pero comprendido en la Real orden de corrida de escalas del 27, Gaceta del 1.º del actual.

Maestras pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados).—Doña Petra Rubio Ransanz, servió en la provincia de Soria, se le adjudica por el Estatuto de 1918 Medinacen (Soria), con 603 habitantes; doña Juana de la Orden Sanz, de la misma provincia y por igual Estatuto, San Andrés de Soria (Soria), con 517; doña Mercedes Alier Serra, en San Esteban de Gualves (Gerona), Riell de Bigan (Barcelona), con 346; doña María Mesire Estevez, en Reus (Tarragona), Botarell (Tarragona), con 402; D.ª Lucía G. Fajo Rivas, en Castejón de Sobrarbe (Huesca), Lalueda (Huesca), 371; doña Saturnina Sánchez Estevez, en Cabreiros-Bedondela (Pontevedra), Arnos-Puenteareas (Pontevedra), con 414; doña Lucía Romero Castroviejo, en Urria (Burgos), Urcizar-Lemouiz (Vizcaya), con 204; D.ª María Asunción Quires Perpiñán, en Uncella (Alava), Larrault (Guipúzcoa), con 412; D.ª Josefa Mendaña de la Fuente, en Villamejor (León), Turcia (León), con 469; D.ª Amparo Isabel Plaza, en Villarramiel (Palencia), Fresno de la Rivera (Zamora), con 439.

2.º En expectativa de destino por no existir vacantes las solicitadas hasta el 29 de Febrero último o haber correspondido a otros interesados con mejor derecho y con entrada en la Sección del Ministerio hasta dicha fecha.

Maestros del primer escalafón.—Don Joaquín Domenech Coll, D. Francisco Albanel Adimes, D. Joaquín Mouistrol Cabals, D. José Riós Leudra, D. Emilio Pérez Gomez, D. José Navajas y Arenas y D. Tomás Navarro Pastor.

Maestros del segundo escalafón.—Don José Roman Jurado, Don Hilario Domingo Saura, D. Antonio Rodríguez Guasche, D. Luis Forcada Calzada, don Gués Telesforo Luengo, D. Salvador Aguado Crespo, D. Celestino Andrés Pérez, D. Marcelino Miero Borrells, D. Manuel Boonedo Blanco, Don Cipriano Cardona Ubeda, D. Julián Jimeno Gargallo, D. Juan M. Romero Pausa, D. Santiago López Guillén, don Flaviano Elayo Pinedo, Don Cecilio Martínez Nieto, Don Justo A. García Herrera, D. Damacio Pérez Diaz, don Emilio Rosel Mas.

Maestras del primer escalafón.—Doña María Telo Bernat, D.ª Josefa Carrasco Valverde, doña María Angeles Vall Puchol, doña Encarnación Carbonell Serra, D.ª Mercedes Moro Verdus, doña María Cerrato Rodríguez, doña Isabel Maroto Casado, D.ª Angeles Comas Argento, D.ª Eduvigis Diaz de Gallego, D.ª Rosa A. Cascorro Domenech, doña Rosario Muxi Navarro, D.ª Francisca Vinua del Río, doña María del Carmen Pérez Gomez, D.ª María Mercedes Micolena y Micolena, doña Antonia Mungarreu Navarro, D.ª Isabel Nu-

gués Ortiz, doña María Tauler Pons, doña María M. Gómiz Mata, doña Modesta Onate Soler, doña María Carbó Soler y doña Dolores Calle Ruiz.

Maestras del segundo escalafón.—Doña Agueda Marcanan Isane, doña Antonia Hernández Cuesta, doña María Angustias Fernández López, doña Robustiana Nuñez Baraona, doña Purificación Luna Luna, doña María E. Hernández Rubio, doña Consuelo Sorribas Bondia, doña Emilia Barrachina Casaní, doña Esperanza Sobrino Serrano, doña Eloisa Ramos Baños, doña Josefa Casas Sanz, doña Casimira Page Olayo, doña Julia Sabater López, doña María Concepción Uriel Ruido, doña Cristina Pérez Fuentes, doña Dominica Calderón y Legarda y doña Francisca Legar García.

3.º Las adjudicaciones provisionales de destino no surtirán efecto alguno ni tendrán derecho efectivo en tanto que en corrida de escalas y en la forma prevista en el artículo 72 del referido Estatuto se otorgue a los interesados el sueldo que por su situación en el escalafón les corresponda con ocasión de vacante natural en su categoría respectiva, quedando reservadas las Escuelas adjudicadas a los mismos en espera de aquéllos, caso de existir.

TURNO SEGUNDO

4.º A D. Carmelo Fuentes Boira, Maestro de Lécera (Zaragoza), con 2.475 habitantes, cuya Escuela fué graduada por Real orden de 25 de Junio de 1923 (Gaceta del 5 de Julio), se le adjudica la de Montañana, barrio de Zaragoza, con 1.966, como comprendido en el caso tercero del artículo 82 del Estatuto vigente.

En cumplimiento de la Real orden de 27 de Febrero último (BOLETIN OFICIAL 7 de Marzo) y previo informe del Consejo de Instrucción pública, se adjudica a D. Manuel González Danza la Iberos (Málaga), y a D. Luis López-Bañesteros Pascual la Sección de graduada de Málaga, de nueva creación.

5.º Se desestima la petición formulada por este turno por D. Federico Yuste Velasco, Maestro de Igualeja, (Málaga), de conformidad con lo informado por la Sección administrativa de la mencionada provincia, toda vez que no reúne las taxativas condiciones exigidas por el artículo 82 del Estatuto y Real orden de 30 de Noviembre último, por cuanto que la cláusula de su Escuela, si bien acordada por la Inspección, no ha sido confirmada definitivamente por esta Dirección general.

TURNO TERCERO

6.º A doña Dolores Forga Canut, Maestra de Liadorre (Lérida), con 497 habitantes, esposa de don Julian Perache Miranda, Maestro de Talaru (Lérida), con 466, se le adjudica la escuela de niñas de esta localidad; a D. Agripino R. Hernández, Maestro de Villatoro (Avila), con 969 y a su esposa doña María del Rosario Blázquez Maestra de La Noia de San Miguel (Avila), con 536, se les adjudica la de niños y niñas de Tortoles, en la misma provincia, con 581, y a doña Emilia Ruiz Cuéllar, Maestra de Narla (Granada), con 329, esposa de don José Antonio García Ruiz, Maestro de Santa Quiteria, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), con 296, se le adjudica la de niñas de esta localidad.

Pendientes de adjudicación en 29 de Febrero último, por no existir vacantes o haber sido adjudicadas a otros con mejor derecho.—Doña Manuella Buendía Hernández, Huelva; doña Marina García Marriño, Pontevedra; D. Felipe Nadal Torres, Lérida; don Francisco Navarro González, Palencia; doña Julia Vega Molino, Badajoz; D. Honorino Sarmiento de la Paz, León; doña Pera Ruiz Ledesmas, Zaragoza; D. Miguel López Trigueros y doña Felisa Cruz Anseras, Granada.

TURNO CUARTO

7.º Con arreglo a las peticiones formuladas por este turno, se conforma con el artículo 76 del Estatuto y Real

orden de 28 de Mayo de 1923, y cuyas vacantes se produjeron hasta 31 de Diciembre último, se adjudican los siguientes destinos:

Maestros pertenecientes al primer escalafón.—Número en el escalafón, 3.032, D. Francisco Lujes Valieri, Maestro de Brejo-Cambre (Coruña), con posesión en la misma en 1.º de Enero de 1918, se le adjudica la de Cambre, unitaria (Coruña); alta, D. Rafael Marín Silvestre, de San José (Baleares), 16 Enero 1923, nuevo ingreso, la de Sol de Ferrer (Castellón); alta, D. Federico Olucha Masset, de Salinas (Alicante), 15 Diciembre 1922, nuevo ingreso, la de Morella (Castellón); 4.149, don Francisco Cardona Carreras, de San Luis (Baleares), 11 Mayo 1916, la de Mahon, unitaria número 1 (Baleares); 1.698, D. José Miguel Manzano, de Sierra de Fuentes (Cáceres), 11 Julio de 1896, la de Zozuelo de Alarcón (Madrid); 7.006, D. Guillermo Mena Flores, de Hervás (Cáceres), 19 de Julio 1918, Sierra de Fuentes (Cáceres); alta, D. Perfecto Sánchez Busamante, de Higuera de Llerena (Badajoz), 13 Octubre 1922, nuevo ingreso, la de Hervás (Cáceres); 7.523, D. José Marquez Fraga, de Vinagarcia, Sección de graduada (Pontevedra), 1.º Enero 1919, la de Chamada, unitaria (Lugo); 7.753, D. Hipólito Lafuente Martínez, de Barciademera (Pontevedra), 27 Mayo 1919, al de Sorzano (Logroño); 5.356, D. Teófilo Jiménez Díaz, de Palazuelos de Muñío (Burgos), 1.º Octubre 1917, al de Ezcaray (Logroño); 1.486, D. José del Moral Gujarro, de Mengibar, número 2 (Jaén), 1.º Septiembre 1918, la de Villanueva de la Reina número 1 (Jaén); 8.344, D. Antonio Romero Montenegro, de Ingenio (Gran Canaria), 25 Septiembre 1920, nuevo ingreso, las de Las Palmas (Gran Canaria); 6.214, D. José Alcalá Blanco, de Moreda (Granada), 1.º Septiembre 1919, la de Monachil (Granada); alta, D. Antonio del Omo Martínez, de Villalta de San Juan (Ciudad Real), 11 Octubre de 1921, nuevo ingreso, la de Cuevas de Velasco (Oenca); 6.313, D. Joaquín Ferrer Marín de Almadén (Ciudad Real), 7 Octubre 1918, la de San Martín de Valdeiglesias, dirección de graduada (Madrid); 6.936, D. Julián José Sánchez Gallego, de Valdehijas (Zamora), 1.º de Febrero de 1920, la de Villamayor (Salamanca); 7.340, don Serafín García Hernández, de Villagroy (León), 10 Octubre 1918, la de Villalba de los Llanos (Salamanca); 7.311, don Julián Sánchez Gómez, de Lantorongo (Salamanca), 1.º Octubre 1918, la de Sorihuela (Salamanca); 8.171, D. Francisco García de Muro González, de Villanueva (Salamanca), 1.º Enero 1919, la de Villares de Yebes (Salamanca); 8.712, D. Luis Juárez Martín, de San Mateo de los Ochos (Zamora), 25 Septiembre 1921, nuevo ingreso, la de Ledesma (Salamanca); 7.032, D. Victoriano Valdes Valdes de Arenas (Oviedo), 1.º Septiembre 1918, la de Villamayor en Piloña (Oviedo), 2.227, D. Antonio Martínez Ponce, de Carriya, segundo número (Huelva); 1.º Septiembre 1917, al de Sevilla, Auxiliar número 7; 2.031, don Vicente Soto Cimachán, de Villamayor en Piloña (Oviedo), 1.º Abril 1916, la Sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Oviedo; 7.933, don Juan Nepomuceno Ruiz Carranza de Carriya, Auxiliar (Huelva), 1.º Septiembre 1919, la de Carriya, segundo número (Huelva); 5.816, D. Félix Domínguez Roarigo, de Lanza de Duero, Sección de graduada (Soria), 30 Marzo de 1916, la de Lanza de Duero, Dirección de graduada (Soria); 7.933, don Juan Alonso Díaz, de Guadalupe (Navarra), 19 Octubre 1919, la de Lanza de Duero, Sección de graduada (Soria); 8.199, D. Luis Clavero y Aguero, de Corvera de la Cañada (Zaragoza), 24 Octubre de 1921, nuevo ingreso, la de Cande (Teruel), alta, D. José Herrera Sánchez, de Santorrens (Huesca), 1.º de Septiembre 1922, nuevo ingreso, la de Corvera de la Cañada (Zaragoza); 8.752, D. Francisco Aguilar Vuelta, de Torrico (Toledo), 7 Octubre 1921, nuevo ingreso, la de Borox (Toledo); 5.518, don Domingo Ruiz Guzmán, de Utiel de

Escarria (Alicante), 10 Noviembre de 1917, la de Albulzech (Valencia); 8.855, D. Fernando Espasa Pérez, de Gradaja de Rocamora (Alicante); 7 Diciembre 1921, nuevo ingreso, la de Callosa de Escarria (Alicante); 863, don Francisco Rojo Torner, de Masanasa (Valencia), 25 Marzo de 1892, al de Valencia, Sección de graduada «Cervantes»; 3.402, D. Diego Sevilla Sánchez, de Olesa, Dirección graduada (Murcia), 1.º Septiembre 1919, la de Masanasa (Valencia); 6.830, D. Jenaro A. Alfonso Raga, de Beniján (Murcia), 9 Febrero 1918, la de Olesa, Dirección graduada (Murcia); 7.500, D. Víctor Manuel Ortiz Jiménez, de Jacarilla (Alicante), 31 Diciembre 1919, la de Beniján (Murcia); 6.710, D. Teófilo Hernández Salvador, de Barreiras (Pontevedra), 24 Noviembre 1917, la de Casaseca de las Chanas (Zamora); alta, D. Francisco Bemazar Marcaso, de Torroja (Tarragona), 18 Agosto 1921, nuevo ingreso, la de Campos del Puerto (Baleares), omitido en la relación de nombramientos última.

Maestras pertenecientes al primer escalafón. Número en el Escalafón, 7.200; doña Juana Martínez de la Torre, Maestra de Tapides (Zamora) con posesión en la misma en 16 de Noviembre de 1919, se le adjudica la de La Coroluna, número 2 (Jaén); 7.843, doña Marcelina Mas Plans, de Terga (Zaragoza), 16 de Febrero de 1921, nuevo ingreso la de Liñola (Lérida); 4.377, doña Enriqueta Saenz Rodríguez, de Audeanueva de Ebro, párvulos (Logroño), 3 de Marzo de 1917, la de Ollaborra, párvulos (Logroño); alta, doña Joaquina Bazarres Suñero, de Noguerales (Teruel), 24 de Agosto de 1922, nuevo ingreso, a de Audeanueva de Ebro, párvulos (Logroño); 6.319, doña Patrocinio V. Amant Pefinadas, de Monseguido (Navarra), 18 de Noviembre de 1918, la de Valdemorillo (Madrid); 2.185, D.º Amparo Montesinos Fernández, de Palos de la Frontera (Huelva), 1.º de Junio de 1919, la de Huelva, desdoblada, número 2; 5.425, doña Consuelo Monte Iu Torán, de Esabeny (Valencia), 21 de Junio de 1916, la de Almazora (Castellón); alta, doña Consuelo Justo Luengo, de Torremayor (Badajoz), 1.º de Febrero de 1921, nuevo ingreso, la de Badajoz, Sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras; 1.186, doña Josefina T. Crespo Añón, de Algarroba (Málaga), 4 de Septiembre de 1913, la de Málaga, número 22, Santa Eusa; 5.365, doña V. Emilia Lozano Bartolomé, de Vaiga (Pontevedra), 11 de Febrero de 1916, la de Ribadavia (Orense); 7.259, doña Manuela Paredes Bray, de Boquejón (Coruña), 11 de Noviembre de 1912, la de Vaiga (Pontevedra); 3.395, doña María de las Candelas Iglesias Abella, de Junquera de Espadadoño (Orense), 25 de Junio de 1916, la de San Ciprián de Vifias (Orense); 5.172, doña Juliana Zarro Pacheco, de Horgueta del Campó (Salamanca), 1.º de Marzo de 1920, la de Fuenterrabie de Salvatierra (Salamanca); 7.474, doña María del Carmen Harguandey Muñoz de Villatoro (Avila), 2 de Febrero de 1921, nuevo ingreso, la de Sorihuela (Salamanca); alta, doña María Cruz Amarza Serrano, de Riaño (Santander), 15 de Diciembre de 1922, nuevo ingreso, la de Villatoro (Avila); alta, doña Angela Gutiérrez Rebolledo, de Morales de Toro (Zamora), 3 de Junio de 1923, la de Herrera de Camargo (Santander); 781, doña María Carolina de la Rosa y Pérez, de Dos Hermanas (Sevilla), 31 de Mayo de 1887, la de Sevilla auxiliar número 11, calle de San Bernardo; 1.327, doña Encarnación Bastardo Cozas de Osuna (Sevilla), 1.º de Mayo de 1916, la de Dos Hermanas (Sevilla); 5.395, doña Dolores Sarandones Gugueroez, de Borrageiros (Pontevedra), 1.º de Enero de 1920, la de Siñeda (Pontevedra); 7.561, doña María Conde Gayoso Rodríguez, de Sira (Pontevedra), 1.º de Abril de 1920, la de Tameiga Mos (Pontevedra); 6.573, doña Mercedes Buaqueos Ferrer, de Villalba Baja (Tarragona), 16 de Octubre de 1918, la de Condeau (Tarragona);

5.870, doña Ramona Maicas Marqués, de Alva (Teruel), 25 de Junio de 1918, la de Gosa de Albarracín (Teruel); 2.506, doña Justa Estellés Bolós, de Rafelguaraf (Valencia), 1.º de Septiembre de 1919, la de Alcira (Valencia); 7.155, doña Jocasta Ruiz Aguilera, de Gavanes (Alicante), 12 de Noviembre de 1919, la de Puerto de Sagunto (Valencia); 5.503, doña Desamparados Gimenó Luch, de los Calpes-Puebla de Arenosé (Castellón) 4 de Agosto de 1916, la de Cullera, desdoblada (Valencia).

TURNO 5.º
8.º De conformidad con la relación de opositores aprobadas en el año 1920, remitidas por los rectorados de Barcelona y Zaragoza, pendientes de adjudicación de destino en vacantes de dichos distritos universitarios, y según número de las repetidas listas, se les otorgan las siguientes:

Rectorado de Zaragoza
Número 74, doña María Magdalena Basanta de Blas, Albalate del Arzobispo (Teruel); 75, doña Juana Murrioz Arriola, Burgo de Osma (Soria); 76, doña Dolores Moreno Aguilera, Calaceite (Teruel); 77, doña Juliana Llopis Logaue, Monreal del Campo (Teruel); 78, doña Valeriana Anant Inda, Lecera (Zaragoza); 79, doña Dominica Pradas Gros, Linares de Mora (Teruel); 80, doña María del Pilar Hernando Asensio, Manzanaera (Teruel); 81, D.ª María del Pilar Lozano Sabadán, Villarroya de la Sierra (Zaragoza); 82, doña Pascuala Mayanúa Gu, Gurrea de Gallego (Huesca); 83, doña María de los Angeles Bueno Muiñesa, Deza (Soria); 84, doña María Josefa Martín Perugorria, Suecia (Zaragoza); 85, doña Josefina Torrellas Toló, Torre de Cinca (Huesca); 86, doña Fernanda Osegu Sammarín, Aranda de Moncayo (Zaragoza); siendo ésa la última opositora, y quedando, por tanto, agotada la lista de dicho Rectorado.

Rectorado de Barcelona
Número 67, doña Rosa San Lesma, San Antonio abad (Baleares); 68, doña María Arés Tomás, San José (Baleares); 69, doña Teresa Gallard Gabás, Formentera (Baleares); 70, doña Juana Colom y Llach, Mayais (Lérida); 71, doña Asunción Guisán Vella, Onerta número 2 (Tarragona); 72, doña Antonia González Corazar, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona); 73, doña Juana Mestre Fernández, Tivenys (Tarragona); 74, doña Francisca Sirgen Soler, Castellidans (Lérida); 75, doña Francisca Ceorian Llonas, La Serra-Tivissa (Tarragona); 76, doña Soledad Nari Uñido, Cabanas (Gerona); 77, doña María Maroreu Peurrola, Begues-Torosa (Tarragona); 78, doña Pilar José Tarue Copmany (Gerona); 79, doña Antonia Sola Marou, Masia de Roca (Barcelona); 80, doña María Guier Rovira, Vilanova de Moya (Lérida); 81, doña Antonia Ribo, Montpè, Caspau (Lérida); 82, doña Encarnación Masco Noya, Viloya Baja (Tarragona); 83, doña Asunción Mas Vidal Oñi Souforas (Barcelona); 84, doña Josefa Vivas Altan, Montanissell (Lérida); 85, doña Mercèna Varea González, Argensola (Barcelona); 87, doña Elisa Santolú Farós, Crespia (Gerona).

Pendientes de adjudicación, por no existir vacantes de las correspondientes a este turno:

Número 88, doña Mercedes Uiges Bernades; 89, doña Natalia Sola Suñer; 90, doña Mercedes Colomer Farrer; 91, D.ª Josefa Rivas Goscé; 92, doña Rosa Rico Bena; D.ª Teresa Vilobas Mateo; 94, D.ª Concepción Sabatè Nogues; 95, D.ª Teresa Vives Rubio; 96, doña María Solsona Pavia, última de la mencionada lista.

9.º De conformidad con la Circular de 27 de Junio de 1923 y Real orden de 10 de Agosto del mismo año, y en virtud de las oposiciones restringidas que se mencionan y con derecho a ocupar escuelas de Madrid y Barcelona, según sus respectivas peticiones, se adjudican:

a D. José Barceló Matas, número 7 de las oposiciones de 1916, Maestro de La Bisbal (Gerona), la de Barcelona, unitaria número 62, y a D. Sebastián Plá Gargoll, número 16 de las oposiciones de 1917, Maestro de Sección de la graduada aneja a la Normal de Maestros de Gerona, la de Barcelona, unitaria número 75.

En expectativa de vacante reservada a este procedimiento, con destino a Barcelona, queda D. Martín Serra Molina, Director de la graduada de Oaldas de Montbuy (Barcelona), número 15 de las oposiciones de 1918, y con destino a Madrid (cuyos nombramientos están en suspenso por Real orden de 25 de Enero último, *Gaceta* del 30); D. Gabriel Gutiérrez Villar, Maestro del barrio de la Estación-Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 1 de las oposiciones de 1956.

Por igual causa quedan pendientes de destino Madrid, según sus peticiones, D.ª Ana Isabel Lorenzo, número 8 de las oposiciones de 1915; D.ª Bastilia Traba Turmes, núm. 3 de las de 1916, doña Francisca Molina Pulido, núm. 3 de las de 1917; D.ª Africa Ramirez de Arellano, núm. 5 de las de 1917 y doña Fortunata de la Rosa Blanco núm. 12 de las de 1918.

Se desestiman las peticiones formuladas por D. Domingo Miras Roche, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real), ya que su pretensión se contrae, no a la Escuela que pudiera corresponderle, sino a una Dirección de graduada de seis grados; D. Plácido E. Vargas Corpas, Maestro de Granada, que solicita reserva de derechos para cuando pretendiera hacerlos efectivos y don Tomás Mazarío García, Maestro de Madrid, porque funda su petición en que se le adjudique, no la vacante que le correspondiese entre las asignadas a este procedimiento, sino la que él expresamente determinase; peticiones todas que no se ajustan ni a los términos de las convocatorias respectivas ni a la circular de 27 de Julio de 1923 y Real orden de 10 de Agosto del mismo año, que al reservara este procedimiento de provisión transitorio una de cada dos vacantes, forzosamente han de ser provistas las que se produzcan.

10. Las adjudicaciones de destino consignadas por el turno primero no tendrán eficacia ni surtirán efecto alguno en tanto que en corrida de escalas se asigne a los interesados el sueldo que por su situación en el Escalafón les corresponda, quedando caso de no existir, reservadas las escuelas en espera de su adjudicación en ocasión de vacante natural.

11. Con arreglo a la Real orden de 31 de Enero último, todas las adjudicaciones de destino, por cualquiera de los turnos consignados en esta orden, tienen el carácter de provisionales, pudiendo ser formuladas reclamaciones contra las mismas en la forma prevista en dicha disposición, y sin que surtían efecto ni concedan derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1924.—El Encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo. Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el número 3.º de la citada R. O. de 31 de Enero último y con el fin de que puedan formularse las indicadas reclamaciones, acerca de los nombramientos de que se trata, durante el plazo de quince días señalado al efecto, el cual terminará en 3 de Abril próximo, debiendo formularse dichas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

Palma 22 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, Salvador M. Boyer.